



1700-37

7111-22

RESOLUCION N°

FECHA:

28 DIC. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA INVERSIONES PADORNELO S. A. IDENTIFICADA CON EL NIT N° 819.001.498-1, PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA TRANSACCION- EL CASTILLO, LOCALIZADO EN LA VEREDA TIERRA NUEVA, MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO SOBRE UN (1) POZO LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS 10°45'45,09"N - 74°17'22.8W"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que a través del radicado R20211119010935 de 2021 el señor DIMAS MARTINEZ MORALES, en su condición de Representante Legal de INVERSIONES PADORNELO S. A., identificada con el NIT N° 819.001.498-1 solicita liquidación por concepto de evaluación de un permiso de perforación y exploración de aguas subterráneas para el predio LA TRANSACCION – EL CASTILLO.

Que en oficio E20211228005451 de 2021 la Corporación le requirió diligenciar de manera completa el formulario de liquidación indicando las coordenadas geográficas del predio.

Que en radicado R20211129011304 de 2021 el usuario aporta el Formulario de Liquidación por Concepto de Evaluación diligenciado de manera completa y a través del oficio E2021122005077 de 2021 se le comunica el valor a cancelar por concepto de evaluación del permiso en cita y se enlistan los requisitos que debe aportar.

Que mediante radicado R2022112000187 de 2022, el señor DIMAS MARTINEZ MORALES, representante legal de INVERSIONES PADORNELO S. A., aporta lo siguiente:

- Factura electrónica sobre el pago realizado
- RUT
- Estudio hidrogeológico de la zona

Que a través de oficio E2022128000240 de 2022 la Corporación le requiere aportar toda la documentación correspondiente para dar inicio al trámite al permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para el cuarto pozo en el predio LA TRANSACCION – EL CASTILLO.

Que en radicado R2022926009698 de 2022 el peticionario allegó la siguiente documentación:



1700-37

RESOLUCION N° 7111--

FECHA: 28 DIC. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA INVERSIONES PADORNELO S. A. IDENTIFICADA CON EL NIT N° 819.001.498-1, PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA TRANSACCION- EL CASTILLO, LOCALIZADO EN LA VEREDA TIERRA NUEVA, MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO SOBRE UN (1) POZO LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS 10°45'45,09"N - 74°17'22.8W"

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas diligenciado
- Ubicación y extensión del predio
- Autorización para recibir notificaciones al correo electrónico recepcion@padornelo.com
- Certificado de libertad y tradición del predio con Matrícula Inmobiliaria No. 222-37653
- Certificado de existencia y representación legal de INVERSIONES PADORNELO S. A.
- Estudio hidrogeológico de la zona
- Plancha IGAC

Que en respuesta a lo anterior, mediante oficio E20221013004483 de 2022 CORPAMAG le requiere aportar información complementaria, como uso de suelo, recibo de caja expedido por Tesorería de la Corporación, entre otros.

Que en radicado R20221018010536 de 2022 INVERSIONES PADORNELO S. A. aporta lo siguiente:

- Recibo de caja expedido por Tesorería de la Corporación No. 6262 de 2022 por concepto de evaluación del permiso en cita.
- Certificado de uso de suelo expedido por el Secretario de Planeación del Municipio de Pueblo Viejo.

Que a través del Auto No. 2332 de Noviembre 9 de 2022 se admite la documentación allegada y se remite al Grupo de Trabajo de Sierra Nevada de Santa Marta para que evalúe, realice inspección ocular y emita concepto técnico sobre el permiso solicitado.

Que en informe técnico de fecha Diciembre 6 de 2022, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúo:

"(...)

ANALISIS DE LA INFORMACIÓN APORTADA:

Localización: El predio El Castillo o Transacción se encuentra ubicado en el corregimiento de Tierra Nueva, municipio de Pueblo Viejo enmarcado dentro de las coordenadas geográficas 10°45'45,9" norte y 74°17'22,5" oeste.



1700-37

RESOLUCION N° 7111--

FECHA: 28 DIC. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA INVERSIONES PADORNELO S. A. IDENTIFICADA CON EL NIT N° 819.001.498-1, PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA TRANSACCION- EL CASTILLO, LOCALIZADO EN LA VEREDA TIERRA NUEVA, MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO SOBRE UN (1) POZO LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS 10°45'45,09"N - 74°17'22.8W"

Precipitación: Los valores de precipitación son tomados de la estación climatológica de Prado Sevilla, cuyos valores son 1351 mm/año.
Humedad relativa de 81,3%.

Fuentes hídricas más importantes de la zona río Tukurinca, río Aracataca y río Sevilla.

Método de la geotomografía de resistividad eléctrica es el método de Wenner Schlumberger que consiste en una línea de emisión que permite entre dos electrodos hacer pasar una corriente eléctrica continua de intensidad potencial que constituye la línea de recepción.

Se realizaron dos líneas de tomografía en el área de estudio, cada una con diferente longitud, utilizando electrodos ubicados cada 20 metros en las coordenadas referenciadas en la siguiente tabla.

FINCA	LINEA	PUNTO INICIAL		PUNTO FINAL		DISTANCIA, (mts)
El Castillo	1	986.311.338 E	1.674.641.726 N	986.511.620 E	1.675.671.643 N	1080
El Castillo	2	986.551.215 E	1.675.678.678 N	986.996.790 E	1.677.358.326 N	1760

La ventaja de este método es el proceso de captura de los datos está totalmente autorizado, ya que se puede realizar gran número de medidas y se obtiene secciones 2-d de gran resolución.

Según los estudios antes analizados, el sitio con más probabilidad de existencia del recurso para la exploración de los dos pozos, se ubica en la línea 1 en las coordenadas 10°45'45,9" norte y 74°17'22,8" oeste, dentro de la finca. La condición geológica del área, muestra que la vereda Tierra Nueva se ubica sobre relleno cuaternario reciente con presencia de sedimento arenoso las cuales se consideran acuíferos. En los extremos del perfil geotomográfico realizado en el sector se observa zonas acuíferas de espesor medio, por lo tanto se recomienda realizar una perforación de 40 a 45 metros de profundidad.

AFECTACIONES AL MEDIO:

El pozo en mención aún no se encuentra perforado, sin embargo, la exploración no ofrece afectación al medio ni a los recursos naturales, dado que en el área no existe vegetación importante ni corrientes que se vean afectadas por dicha actividad, además, se hará en predios de propiedad del usuario solicitante, de acuerdo con la documentación aportada.



1700-37

RESOLUCION N°

7.1.11-2

FECHA:

28 DIC. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA INVERSIONES PADORNELO S. A. IDENTIFICADA CON EL NIT N° 819.001.498-1, PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA TRANSACCION- EL CASTILLO, LOCALIZADO EN LA VEREDA TIERRA NUEVA, MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO SOBRE UN (1) POZO LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS 10°45'45,09"N - 74°17'22.8W"

CONCEPTO

Teniendo en cuenta lo anterior, el suscrito funcionario considera viable se otorgue permiso de Prospección y Exploración de un pozo ubicado en la finca El Castillo o Transacción, en las coordenadas anteriormente mencionadas, en el sector del corregimiento de Tierra Nueva, en el municipio de Pueblo Viejo, a la empresa Inversiones Padornelo S.A. representada por el señor Dimas Martínez Morales, dado que la exploración se hará en predio de propiedad de la empresa y no existe afectación al medio ni a los recursos naturales. Este permiso se debe otorgar por un término de dos meses contados a partir de la notificación de la resolución del permiso, el cual puede ser prorrogable hasta tres meses más de acuerdo a la necesidad y la fecha de ejecución del proyecto.(..)"

Que la Constitución Política en su artículo 8° establece *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*

Que el artículo 79 Ibidem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que de acuerdo a lo anterior es necesario que el solicitante realice el ensayo de bombeo que contempla el artículo 2.2.3.2.16.9. del Decreto 1076 de 2015, con el acompañamiento de un funcionario de la entidad, y además se advierte que el usuario debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.16.10 del citado decreto el cual establece que al término de todo permiso de exploración de aguas subterráneas, el permisionario tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a la Autoridad Ambiental competente, por cada pozo perforado un informe con los requisitos que allí estipula, y que será tenido en cuenta en la respectiva solicitud de concesión de aguas subterráneas que debe tramitarse posteriormente.

Que conforme a lo indicado en el párrafo anterior, se aclara que la prueba de bombeo se realizará bajo la supervisión de un funcionario de la entidad competente y el informe del mismo



1700-37

RESOLUCION N° 7111-22

FECHA: 28 DIC. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA INVERSIONES PADORNELO S. A. IDENTIFICADA CON EL NIT N° 819.001.498-1, PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA TRANSACCION- EL CASTILLO, LOCALIZADO EN LA VEREDA TIERRA NUEVA, MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO SOBRE UN (1) POZO LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS 10°45'45,09"N - 74°17'22.8W"

será objeto de evaluación pero dentro del trámite de la solicitud de aguas subterráneas que deberá realizar el usuario después de este permiso, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.16.11.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar un Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas solicitado por la empresa INVERSIONES PADORNELO S. A., con Nit No. 819.001.498-1, representada por DIMAS MARTINEZ MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.450.732, para beneficio del predio LA TRANSACCION- EL CASTILLO, ubicado en la vereda Tierra Nueva, municipio de Pueblo Viejo, sobre un (1) pozo localizado en las coordenadas geográficas 10°45'45,09"N - 74°17'22.8W para riego de un cultivo de palma, de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Empresa INVERSIONES PADORNELO S. A., deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Señalización del sitio de trabajo: mediante cintas de aislamiento y letreros se debe advertir a personas ajenas a la perforación, que no deben ingresar al sitio de trabajo, con el fin de evitar el riesgo de lesiones físicas a estas personas.
2. Protección vestigios arqueológicos: si durante las obras se detecta la presencia de vestigios arqueológicos se deberá dar aviso inmediato al Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) y se deberá seguir sus instrucciones, en conformidad con las leyes 163 de 1959 y 397 de 1997, y el Decreto 833 de 2002.
3. Manejo de residuos sólidos: los residuos sólidos domésticos o industriales, generados durante la ejecución de las obras, deberán disponerse temporalmente en canecas debidamente rotuladas para luego ser llevadas a rellenos sanitarios legalmente establecidos.



1700-37

RESOLUCION N°

7111-3

FECHA:

28 DIC. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA INVERSIONES PADORNELO S. A. IDENTIFICADA CON EL NIT N° 819.001.498-1, PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA TRANSACCION- EL CASTILLO, LOCALIZADO EN LA VEREDA TIERRA NUEVA, MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO SOBRE UN (1) POZO LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS 10°45'45,09"N - 74°17'22.8W"

4. Manejo de residuos líquidos: en caso de que las obras demande la presencia permanente de cinco o más personas en el sitio de trabajo, se requerirá la instalación de unidades sanitarias portátiles. Los residuos líquidos industriales generados durante la ejecución de las obras deberán tratarse antes de su disposición final, siguiendo los lineamientos del Decreto 1594 de 1984.
5. Transporte de equipos, materiales e insumos: el transporte y manejo de tuberías, insumos, equipos, escombros, concretos y agregados sueltos deberá realizarse cumpliendo los preceptos consignados en la Resolución 541 de 1994, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).
6. Reconformación del terreno: una vez terminados los trabajos, la empresa perforadora deberá reconstruir el relieve en la zona intervenida, especialmente en lo que tiene que ver con las piscinas de lodos, canales del flujo de perforación y disposición del ripio de perforación.
7. Toma de registro del pozo: el pozo deberá diseñarse a partir de mínimo los siguientes registros geofísicos: rayos gama, SPR («Single Point Resistant»), potencial espontáneo (SP) y resistividades de 8, 16, 32 y 64 pulgadas. La empresa encargada de la perforación deberá avisar con mínimo tres días de antelación la fecha de toma de registros, con el fin de que un funcionario de la Corporación esté presente en cada toma. La empresa encargada de la toma de registros deberá certificar el buen funcionamiento de los equipos utilizados y la representatividad de los datos tomados.
8. Sellos sanitarios: la captación deberá contar con sus respectivos sellos sanitarios. Deberá presentar a la Corporación, a más tardar al inicio de la actividad de perforación, el diseño de los sellos sanitarios sugeridos para evaluación y aprobación de La Corporación.
9. Prueba de bombeo: en el pozo construido deberá practicarse una prueba de bombeo a caudal constante de mínimo doce (12) horas de duración. Esta prueba debe hacerse con bomba sumergible o motobomba. La entidad encargada de la perforación deberá avisar con mínimo tres días de antelación la fecha de ejecución de la prueba, con el fin de que un funcionario de la Corporación esté presente en dicho ensayo. También se deben registrar los niveles de recuperación.



1700-37

RESOLUCION N° 7111-22

FECHA: 28 DIC. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA INVERSIONES PADORNELO S. A. IDENTIFICADA CON EL NIT N° 819.001.498-1, PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA TRANSACCION- EL CASTILLO, LOCALIZADO EN LA VEREDA TIERRA NUEVA, MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO SOBRE UN (1) POZO LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS 10°45'45,09"N - 74°17'22.8W"

10. Una vez culminadas las labores de perforación del pozo, INVERSIONES PADORNELO S. A. deberá entregar a la Corporación, dentro del mes siguiente a la terminación de las obras, un documento con mínimo la siguiente información:
- Ubicación final de la perforación, estimada con un navegador GPS (dátum WGS-84).
 - Nombre de la empresa perforadora encargada de las labores, y descripción de los equipos utilizados.
 - Nombre del interesado en la perforación o excavación, y objetivo de la exploración de aguas subterráneas.
 - Historial de las actividades, día a día.
 - Columna litológica (a partir de muestras de ripio cada metro), registro de velocidades de penetración (cada metro), y registros geofísicos rayos gama, SPR, SP y resistividades 8, 16, 32 y 64 pulgadas. Los registros geofísicos deben estar acompañados con un certificado de calidad de la empresa encargada de la toma de estos datos.
 - Diseño final de cada pozo, indicando ubicación y tipo de filtros, profundidad total de la captación, diámetros de las brocas utilizadas en la perforación exploratoria y en la ampliación, tipo de empaque de grava empleado, especificaciones de las tuberías instaladas, y diseño de los sellos sanitarios.
 - Registros de campo e interpretación de las pruebas de bombeo practicadas.
11. La expedición de permisos para exploración de aguas subterráneas (perforación de pozos) no implica en forma automática el otorgamiento de concesión (permiso para el aprovechamiento de las captaciones). Por tal motivo, la empresa INVERSIONES PADORNELO S. A., deberá posteriormente solicitar la respectiva concesión de aguas subterráneas, anexando el diseño y las pruebas realizadas para la construcción del pozo. La viabilidad del otorgamiento de un permiso para explotar un pozo depende de muchos factores, entre ellos el diseño final del pozo (que sólo es conocido durante la fase de construcción del mismo), la calidad del agua captada y la productividad del acuífero bajo explotación.

ARTICULO TERCERO: El presente permiso tendrá una vigencia de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, prorrogable por tres (3) meses más, previa autorización de la Corporación, de acuerdo a la fecha de ejecución del proyecto.



1700-37

7111-33

RESOLUCION N°

FECHA:

28 DIC. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA INVERSIONES PADORNELO S. A. IDENTIFICADA CON EL NIT N° 819.001.498-1, PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA TRANSACCION- EL CASTILLO, LOCALIZADO EN LA VEREDA TIERRA NUEVA, MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO SOBRE UN (1) POZO LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS 10°45'45,09"N - 74°17'22.8W"

ARTÍCULO CUARTO: La parte resolutive de este proveído debe ser publicado en la página web de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Copia del presente acto administrativo debe ser remitida a la Procuraduría Judicial II Agraria y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese del presente acto administrativo de manera personal al representante legal de INVERSIONES PADORNELO S. A. y/o a quien haga las veces de apoderado en el momento de la notificación, para su conocimiento.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró: Sara Díaz Granados- Contratista SGA
Revisó: Maricruz Ferrer- Profesionales SGA
Vo. Bo.: Alfredo Martínez Gutiérrez.- Subdirector SGA
Expediente: 6103

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.